



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LINA MARCELA PINTO GALEANO Y OTRA
Demandado:	HROS. DE CARLOS NELSON PINTO SALAZAR
Radicado:	110013110011 2021 00611 00
Providencia:	Auto No. 1138
Decisión:	Tiene por no contestada demanda y señala fecha audiencia inicial

El expediente ingresa al Despacho con la notificación de la curadora ad-litem y posterior contestación de la demanda, igualmente con escrito de contestación de la demanda por parte de los herederos interesados, quienes propusieron excepciones de mérito.

Actuaciones calificadas de la siguiente manera: en primer lugar, se encuentra la notificación personal realizada a la Dra. DIANE PATRICIA SILVA LEAÑO, curadora ad – litem designada para la representación de los herederos indeterminados, de fecha 08 de septiembre de 2022, aportando para el 15 de septiembre siguientes la contestación de la demanda; igualmente se observa escrito de contestación de la demanda por los demandados CLAUDIA ESPERANZA GUZMÁN CUELLAR y NICOLÁS PINTO GUZMÁN, dentro del término concedido en providencia del pasado 26 de agosto de 2022, por tanto, se **tiene en cuenta** para todos los efectos legales y consecuencias procesales, que el **extremo demandado CONTESTÓ OPORTUNAMENTE** la demanda por intermedio de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales una vez se corrió el traslado respectivo, no hubo pronunciamiento **oportuno** de la parte interesada.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves veinticinco (25) de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.



Finalmente, se **SEÑALA** como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por la curadora designada para la representación de los herederos indeterminados; **requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 17
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA